

## **OPTISEGURO COMERCIAL**

### **CONDICIONES GENERALES**

Por el pago de la prima estipulada, la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada LA COMPAÑÍA); se compromete a indemnizar al asegurado principal nombrado en las condiciones particulares (de aquí en adelante llamado EL ASEGURADO) por pérdida o daño a consecuencia de las coberturas detalladas más adelante.

**Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:**

#### **A. TERMINACIÓN**

##### **1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.**

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

##### **2. OTRAS CAUSAS**

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

##### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

##### **4. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITAL)**

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente

deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

## **5. CAUSALES DE NULIDAD.**

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

Cabe señalar, que la falta de pago de la prima o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## **B. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.**

1. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.

2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**3. PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.

**4. SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por mas de término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula A) Terminación.

## **C. RIESGOS CUBIERTOS**

### **Cobertura "A": Incendio y Líneas Aliadas:**

La destrucción o daño material a los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

1. Incendio y/o rayo que caiga sobre los bienes asegurados, o por esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
2. Explosión de cualquier tipo excepto daños que sufran por su propia explosión, las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión.
3. Vendaval, huracán, ciclón, tornado siempre y cuando las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados; exceptuando pérdidas o daños en los contenidos que se encuentren dentro de edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas sus puertas y ventanas.

4. Terremoto, temblor, erupción volcánica y los incendios producidos por terremotos sujeto a las condiciones especiales que se establecen para dicho riesgo. Sin embargo, **La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).**
5. Inundación, desbordamiento de ríos o mares y daños por agua, sujeto a las siguientes definiciones y limitaciones:
- a. Inundación significa desbordamiento de ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques y represas.
  - b. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.
  - c. Se entiende por daño por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Excluyendo las pérdidas producidas por mojaduras u otros accidentes comunes que sean ocasionadas por personas salvo aquellas que se originen por consecuencia de la omisión de cierre de llaves.**
6. Impacto de vehículos terrestres o aéreos, u objetos caídos de ellos excepto aquellas pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:
- a. **Colisión o caída de vehículos, aviones u objetos de propiedad del ASEGURADO, o que se encuentren a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.**
  - b. **Colisión o caída de cualquier vehículo, aéreo al cual EL ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar.**
  - c. **Pérdida o daños a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo.**
7. Cubre las pérdidas o daños causados directamente por Humo u Hollín debido a operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conducto para humo.  
Igualmente, cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo, originados por incendio, en edificios adyacentes al bien asegurado y los daños producidos por quemas de herbazales o basura.
8. Remoción de Escombros: Este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos e indemnizados bajo esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta póliza tanto por la pérdida causada a los bienes asegurados como por la remoción de escombros no excederá la suma asegurada bajo esta póliza. **Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula o no.**  
En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el bien cubierto bajo esta póliza deba ser demolido por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, **la Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.**  
No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación de valor real efectivo en la cláusula de co-aseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.
9. Desórdenes Públicos, sujeto a las siguientes definiciones: “Las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por **guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden**

**público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**

10. Daños por Maldad: Se cubre las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, **a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
11. Saqueo: La compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **La compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado”; con lo cual la póliza ahora cubre el riesgo de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio o por un terremoto; todo ellos sujeto a la definición de “saqueo” y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.**

**Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal, prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.**

Saqueo para los efectos de esta cobertura, es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se define y limita en la cobertura de Daños Directo por Desórdenes Públicos.

12. Avalancha y/o Deslizamiento de Tierra: Se hace constar y queda convenido que se extienden las coberturas bajo esta póliza para cubrir las pérdidas o daños directamente causados por Avalanchas o Deslizamientos, sujeto a las siguientes definiciones:

Avalanchas: Para los efectos de esta póliza significa el derrumbamiento o caída de una masa de lodo, roca o tierra, desde una pendiente.

Deslizamientos: Para los efectos de esta póliza significa el derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de la ladera o talud debido a su propio peso.

13. Bienes Propiedad de Terceros, los daños que afecten a bienes propiedad de terceras personas y por los cuales el asegurado sea legalmente responsable, producidos a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, cuando tales bienes se encuentren depositados en el local del negocio asegurado con ocasión de visitas, estancias temporales o accidentales de sus propietarios y hayan sido debidamente declarados en la suma asegurada de esta póliza.
14. Bienes Fuera Del Local / Bienes a la Intemperie: Queda entendido y acordado que se cubren los bienes propiedad del Asegurado que por su naturaleza se encuentran fuera del local amparado bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a: Interruptor Eléctrico (Breakers), Equipos De Aire Acondicionado, Instalaciones De Gas, Luminarias, Plantas Eléctricas, Bombas de Agua, siempre y cuando se encuentren adheridos a la estructura del Edificio donde está ubicado el local cubierto ó dentro del perímetro de la edificación.

## **Cobertura “B”: Robo, Asalto y Fidelidad**

### **1. Con Forzamiento:**

Se cubren las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO, así como los daños al contenido del local descrito en las Condiciones Particulares, siempre que el ASEGURADO sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por terceras personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local

ó salieron de dicho local. Por lo tanto, se incluye bajo esta cobertura el riesgo de Robo con Forzamiento de Adentro hacia fuera.

**2. Con Forzamiento a Caja Fuerte:**

Se cubre el apropiamiento criminal de bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las Cajas de seguridad descritas en las Condiciones Particulares, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cual persona que fuerce, destruya, o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

**3. Asalto Dentro y Fuera del local:**

Asalto dentro del local: Cubre las pérdidas de dineros o valores y otros bienes mientras se encuentren dentro del inmueble o local asegurado.

Asalto Fuera del local: Cubre las pérdidas de dineros o valores y otros bienes que sean transportado fuera del local por los dueños o cualquier empleado designado por este.

**En el caso de las coberturas antes indicadas, EL ASEGURADO deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.**

**4. Fidelidad:**

Se cubre el apropiamiento de bienes, valores o dinero que pertenezcan al asegurado por parte de cualquier empleado del asegurado nombrado en esta póliza, hasta un límite total por empleado y un máximo por colusión. Si se presentaren uno o más reclamos bajo esta cobertura, de uno solo o varios sucesos en los que intervengan más de un empleado, El asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda, pecuniario o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado responsable.

**Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:**

- a) Las que se deban a un mal cómputo del inventario o al cómputo de ganancias y pérdidas.
- b) Las que se deban a cualquier otro acto fraudulento o delictuoso cometido por el Asegurado, uno de sus directores o dignatarios.
- c) Las causadas por cualquier empleado que, con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, oficiales, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión con el respectivo empleado.

**5. Daños por Robo y Asalto y Robo y Asalto a elementos del Edificio**

La presente póliza se extiende a cubrir los daños por robo y asaltos causados al local descrito en las condiciones particulares de esta póliza, así como las instalaciones fijas del mismo por actos de terceras personas.

**Cobertura "C": Responsabilidad Civil General, Responsabilidad Civil Legal por Incendio, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil de Productos (sólo restaurantes), Responsabilidad Civil de Inquilinos, Propietarios y Arrendatarios, Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratista, Responsabilidad Civil de Elevadores.**

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione perjuicios a estos en sus personas o en sus bienes.

Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares.

## **Responsabilidad Civil General:**

### **1. Responsabilidad por Lesiones Corporales:**

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía por cuenta del Asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

### **2. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros**

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Sin que en ningún momento los alegados perjuicios ocasionados a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s), más los pagos de defensa contemplados a continuación excedan los límites de responsabilidad de la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía pagará al Asegurado, o en su nombre y representación, a exclusiva opción de la Compañía, los gastos que se generen con ocasión de:

A) Defensa de cualquier demanda civil iniciada y entablada contra el Asegurado en la República de Panamá, por razón de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad de terceros, causados en el ejercicio de las operaciones o actividades amparadas bajo las Condiciones particulares de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, salvo que la falsedad o fraude involucre la participación del Asegurado y la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación, transacción y ajuste de cualquier reclamo o fallo y el Asegurado suministrará toda la documentación e información que le sea requerida por la Compañía o por el abogado que esta designe a su sola opción para la defensa del Asegurado, y, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la Compañía quedará relevada de cualquier obligación bajo la presente póliza.

Cualquier transacción que en cualquier momento la Compañía celebre con la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) no implicará aceptación por parte de la Compañía ni del Asegurado de responsabilidad alguna.

B) Los demás gastos judiciales razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con un evento amparado, siempre y cuando haya mediado la autorización previa y escrita de la Compañía.

**La Compañía no asumirá pago alguno bajo esta póliza cuando se configure alguna de las causales de exclusión de cobertura o de casos no cubiertos establecidos en la Póliza o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía, o cuando omitiese o retrasare comunicar a la Compañía el hecho del que nace su responsabilidad dentro de los términos previstos en la presente póliza.**

En caso de que los Tribunales panameños declararan que hay lugar a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado con la consecuente condena de daños y perjuicios, la Compañía, antes de pagar a su Asegurado o a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) en nombre de éste, deducirá las sumas pagadas con anterioridad por cualquier concepto y en especial los mencionados en los literales A y B anteriores así como cualesquiera sumas utilizadas en la defensa judicial o extrajudicial de su Asegurado hasta donde alcance, siendo el Asegurado responsable por la diferencia si fuera este el caso.

**Queda convenido y así lo acepta el Asegurado que la Compañía no es responsable del resultado del juicio ni garantiza el éxito del mismo.**

### **3. Responsabilidad Civil Legal por Incendio**

La compañía reembolsará al asegurado las sumas de dinero a que este resulte condenado civilmente a pagar a favor de un tercero en concepto de daños y perjuicios civiles como consecuencia del daño o destrucción de bienes tangibles de propiedad ajena provenientes de incendio a culpa del asegurado y originado en el local alquilado que ocupa el asegurado.

### **4. Responsabilidad Civil Patronal:**

Cubre la Responsabilidad Civil Patronal que legalmente le sea imputable al asegurado como Patrono, a consecuencia de Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado del asegurado, legalmente declarado a la Caja de Seguro Social, mientras este ocupado en las operaciones del negocio asegurado.

### **5. Responsabilidad Civil de Productos: (Sólo restaurantes)**

Cubre la Responsabilidad Civil de Productos a consecuencia de los productos elaborados y/o suministrados por el asegurado.

Como producto suministrado se consideran los que el asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministrador en cumplimiento de contratos de ventas, permuta o procesos de reposición.

No se considera como producto suministrado los que el asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, o similares, o los que en arriendo o en comodato, o de simple préstamo, de transporte, en depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato entregue a terceros para fines similares.

### **6. Responsabilidad Civil de Inquilinos, Propietarios y Arrendatarios**

Se hace constar y queda entendido que la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad del asegurado por daños causados accidentalmente a terceros que resulten en lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, que emanen del uso, conservación y mantenimiento de las áreas comunes de los locales asegurados. Adicionalmente, se extiende a cubrir a los copropietarios, inquilinos y los familiares de estos por la responsabilidad que tiene el asegurado como administrador de estas incluyendo estacionamientos, pasillos, escaleras, elevadores y todos los equipos instalados en las áreas comunes.

### **Exclusiones:**

- 1. La responsabilidad derivada del uso y ocupación de los locales arrendados, con excepción de los ocupados por el propio asegurado.**
- 2. Daños cuyo origen sea el incumplimiento de normas relacionadas al mantenimiento del edificio y sus instalaciones.**
- 3. Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o a sus empleados**
- 4. Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamientos del edificio, así como los daños sufridos por los mismos o bienes en ellos contenidos, a menos que, dichos daños sean causados por el inmueble o sus instalaciones.**

### **7. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas**

Cubre la Responsabilidad Civil directa o indirecta en que incurra el asegurado por daños y lesiones a terceros causados por contratistas y subcontratistas independientes contratados por el asegurado para ejecutar trabajos para este.

La presente cobertura no tiene naturaleza de una garantía, fianza, prenda o aval.

**No se considerarán dentro de esta cobertura labores de Decoración, Adaptación o Mantenimiento, llevadas a cabo por personas a quienes el asegurado encomiende estos trabajos, aun cuando dichas personas no fueran trabajadoras del asegurado.**

### **8. Responsabilidad Civil de Elevadores y Escaleras Mecánicas**

Se hace constar y queda entendido que la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, según se definen más adelante, formando parte del edificio, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre si pisos, estén en uso o no, incluyendo sus partes y accesorios.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales y vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores y escaleras mecánicas (eléctricas), así como a respetar las instrucciones del fabricante en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

#### **9. Gastos Médicos de terceros a Consecuencia de un Siniestro**

La Compañía pagará a o por cuenta de cada persona que sostiene lesiones corporales causadas por un incendio cubierto por la presente póliza, todos los gastos médicos razonables incurridos en concepto de primero auxilios o gastos humanitarios dentro de las veinticuatro horas ( 24) horas de la fecha del accidente.

#### **10. Disposiciones Aplicables a las Coberturas de Responsabilidad Civil.**

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de LA COMPAÑÍA de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del ASEGURADO, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre EL ASEGURADO, la víctima y LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO carece de facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA.

**Este seguro no cubrirá bajo circunstancia algunas reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:**

- 1. La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por esté bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.**
- 2. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios**
- 3. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.**
- 4. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.**
- 5. Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal (artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá).**
- 6. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:**

**6.1 Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a u operado por, alquilado a o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.**



**6.2 La participación en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos.**

**6.3 El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que, por su condición defectuosa, ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en las condiciones particulares.**

**7. Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:**

**Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine, Butorphanol, Chlorohydrocarbons (CHCs), Cisapride, Diethylstilbestrol (DES), Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.), Ephedrine / Pseudoephedrine, Fenfluramine, dexfenfluramine y phentermine; solas ó en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2, Implantes de silicón; Iso/Tretinoin, Latex, Manufactura y/o venta de armas de fuego, Material biológico humano (e.g. sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, Moho tóxico, Organismos genética modificados (GMO), Oxychinolines (SMON); Oxycodone/Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA), kava kava (Piper Methysticum), Plomo, Semillas genéticamente modificadas, Sílice, Statine and fibrates, Tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó enfermedad de Creutzfeld-Jakob (vCJD); Transmisión de virus HIV (SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine, Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat, Natriumtimerfonat, Mercury sodium methyl-thiosalicilate);formaldehído de urea, vacunas e inoculaciones; Gripe Aviar**

**8. Daños financieros o patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios**

**9. Violaciones a los derechos de propiedad industrial o intelectual.**

**10. Reclamaciones por daños ambientales**

**11. Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.**

**12. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea gravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier responsabilidad impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.**

**Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentosa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo, pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.**

**13. Pérdidas o daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, como arrendatario, o como usuario.**

**14. Pérdidas Consecuenciales o Indirectas de todo tipo.**

**15. Retiro de Productos ( Products Recall).**

**16. Pérdidas procedente de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado (salvo las responsabilidades amparadas**

bajo la Responsabilidad Civil Patronal) o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.

17. Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.
18. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.
19. Daños subterráneos de cualquier tipo, construcción submarina y otras obras subacuáticas.
20. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de “valet parking”, garajes o talleres de cualquier tipo.
21. Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.
22. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de letreros y vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminosos o no, colocados fuera de las instalaciones y predios del local asegurado en las condiciones particulares.
23. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de actividades sociales, deportivas o recreativas de cualquier tipo que sean promovidas, auspiciadas o publicitadas por el Asegurado.
24. El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados, dados en consignación o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimiento o inmuebles estipulados en la solicitud, ni tampoco los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.
25. Por incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá. En ningún caso se responderá por el pago de multas o de las consecuencias de su falta de pago, penas punitivas y ejemplares, penalizaciones ni daño moral.
26. Daños sufridos a los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en su poder, o de las personas de quien el Asegurado sea responsable.
27. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como los derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
28. Prestaciones correspondientes a la seguridad social, así como de los daños en accidentes excluidos de la cobertura de cualquier seguro obligatorio, las multas o cargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.
29. Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
30. Daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por:
  - 30.1 Los productos suministrados (excepto restaurantes)
  - 30.2 Los trabajos de instalación, fuera del local asegurado.
31. Cualquier forma de Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.

32. Operaciones relacionadas con la producción, almacenaje, distribución, venta o transporte de productos de carácter explosivo, cuando se trate del giro principal de la empresa.
33. Contratistas que se dedican exclusivamente a la demolición de edificios.
34. Riesgo de Construcción de oleoductos, gasoductos, aeropuertos.
35. Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa-técnicas de aeropuertos, incluyendo los riesgos de Reabastecimiento (combustible, alimento etc.) y servicio (mantenimiento) .
36. Parque de diversiones y circos
37. Retirada y garantía de calidad de productos
38. Fabricación de explosivo y pertrechos de guerra, así como sus transportes almacenamiento.
39. El presente contrato no cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirecta causados por, resultantes de, en consecuencia, de o agravados por asbesto, dioxinas, dimetil isocianato y tabaco.
40. Pólizas o Coberturas de Cumplimiento de Contratos o garantía.
41. R.C. por casos fortuitos o de fuerza mayor (entendiéndose eventos que causen daños a terceros que se producen por eventos de la naturaleza y/o están totalmente fuera del control del asegurado).
42. Cobertura para daño a/o desaparición de bienes bajo custodia o control del asegurado en póliza de almacenadoras, transportistas y astilleros.
43. Daños causados por Campos magnéticos u ondas Electromagnéticas
44. Exclusión de Organismo Patogénicos
45. Hongo Tóxico

#### **Cobertura “D”: Rotura de Vidrios o Vidrieras o Letreros**

Se cubre la destrucción, pérdida o daños causados por rotura accidental, incluyendo:

1. Reparación o reemplazo de los marcos en que encaja y que estén contiguos a dicho vidrio, cuando ello fuere necesario por motivo de tal daño.
2. Gastos de Instalación y Transporte si fuesen necesarios.

En caso de perdidas por eventos catastróficos o riesgos de la naturaleza aplicaran los términos y condiciones establecidos bajo dichos endosos.

#### **Cobertura “E”: Equipo Electrónico:**

Se cubre pérdida o daño físico súbito e imprevisto a los equipos electrónicos utilizados en las actividades del ASEGURADO, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos propiedad del ASEGURADO siempre y cuando se encuentren en los predios señalados.

Es indispensable para que esta cobertura surta efecto que se emita anexo o endoso debidamente expedido por los representantes autorizados de la Compañía, con el detalle suministrado por el Asegurado con las marcas, modelos, series y valores de cada uno de los equipos que se aseguran.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

### Cobertura “F”: Muerte Accidental

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidentes pudieran ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por EL ASEGURADO (dueño del negocio asegurado únicamente) nombrado en la póliza que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo, aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijos); o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolos o no.

### TABLA DE INDEMNIZACIONES

| En % de la Suma Asegurada                                                                                                          |                |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
| <b>Incapacidad Total y Permanente</b>                                                                                              |                |                  |
| Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida |                | 100%             |
| Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente (Gran Invalidez)                        |                | 100%             |
| <b>DESMEMBRAMIENTO</b>                                                                                                             |                |                  |
| <b>Cabeza</b>                                                                                                                      |                |                  |
| Sordera total e incurable de los dos oídos                                                                                         |                | 50%              |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal                                                      |                | 40%              |
| Sordera total e incurable de un oído                                                                                               |                | 15%              |
| Ablación de la mandíbula inferior                                                                                                  |                | 50%              |
| <b>Miembros Superiores</b>                                                                                                         | <b>Derecho</b> | <b>Izquierdo</b> |
| Pérdida total de un brazo                                                                                                          | 65             | 52               |
| Pérdida total de una mano                                                                                                          | 60             | 48               |
| Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)                                                                          | 45             | 36               |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional                                                                                     | 30             | 24               |
| Anquilosis del codo en posición no funcional                                                                                       | 25             | 20               |
| Anquilosis del codo en posición funcional                                                                                          | 20             | 16               |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional                                                                                   | 20             | 16               |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional                                                                                      | 15             | 12               |
| Pérdida total del pulgar                                                                                                           | 18             | 14               |
| Pérdida total del índice                                                                                                           | 14             | 11               |
| Pérdida total del dedo medio                                                                                                       | 9              | 7                |
| Pérdida total del anular o meñique                                                                                                 | 8              | 6                |
| <b>Miembros Inferiores</b>                                                                                                         |                |                  |
| Pérdida total de una pierna                                                                                                        |                | 55               |
| Pérdida total de un pie                                                                                                            |                | 40               |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)                                                                          |                | 35               |
| Fractura consolidada de una rótula (seudoartrosis total)                                                                           |                | 30               |
| Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)                                                                            |                | 20               |

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional                   | 40 |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional                      | 20 |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional                  | 30 |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional                     | 15 |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15 |
| Anquilosis del empeine en posición funcional                       | 8  |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos cinco cm.         | 15 |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres cm.          | 8  |
| Pérdida total del dedo gordo de un pie                             | 8  |
| Pérdida total de otro dedo del pie                                 | 4  |

**Definición de desmembramiento:** Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de dicho miembro lesionado.

**Pérdida de falanges:** La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis en posición no funcional, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

**Combinación de Incapacidades:** Por la pérdida de varios miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento 100% de la suma asegurada para incapacidad total y permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegara al ochenta por ciento 80%, se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente el cien por ciento 100% de la suma asegurada.

**Lesiones no previstas:** La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyeran una incapacidad parcial permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional del miembro lesionado, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

**Zurdos:** En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes fijados por la pérdida de los miembros superiores.

#### **Cobertura “G”: Falta de Refrigeración (aplica únicamente para restaurantes)**

Se garantizan pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración, a consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma, en un período de tiempo mayor a veinticuatro (24) horas.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

**Se excluye de esta cobertura la pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.**

#### **Cobertura “H”: Rotura de Planta Eléctrica**

Se cubren las averías accidentales y súbitas de la planta eléctrica del Asegurado.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

**Cobertura “I” Gastos de Extinción de Incendio**

Garantizamos los gastos que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por el asegurado, o por la Autoridad con el fin de cortar o impedir la propagación del incendio.

**Cobertura “J” Gastos de Salvamento**

Los gastos en los que el Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar el siniestro.

**Cobertura “K” Gastos Extraordinario o Gastos Extras**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizados bajo la presente póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

**Cobertura “L” Transporte Terrestre (Riesgo de Carretera)**

Se cubre pérdida o daño material directamente causado a la carga o mercancía o propiedad del asegurado nombrado en la póliza o de terceros cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial cerrado descrito en las condiciones particulares en el territorio de la República de Panamá, por uno o más de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, auto-ignición y explosión
- a. Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto
- b. Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos
- c. Ventarrón, ciclón o tornado
- d. Derrumbes de puentes o de alcantarillas
- e. Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas
- f. Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas

**Esta cobertura excluye pérdidas o daños causados por:**

- a. Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados bajo esta póliza.
- b. Robo o robo parcial, hurto o pillaje
- c. Mojadura por lluvia
- d. Negligencia del asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro
- e. Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.
- f. Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados

**Cobertura “M” Gasto de Seguridad:**

En caso de que el local asegurado sufra un siniestro cubierto por la póliza, La Compañía reembolsará los gastos, en caso de ser necesario de los servicios de vigilancia y/o seguridad.

**Cobertura “N” Gastos de Limpieza**

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado tuviese que incurrir en gastos para limpiar el local y dejarlo en las mismas condiciones que estaba antes del siniestro, tales gastos se le reembolsarán al asegurado.

**Cobertura “O” Gastos de Plomería por Emergencias**

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de un siniestro en las instalaciones particulares del asegurado, se produzca falta de suministro de agua en toda ella o en

algunas de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de suministro de agua, siempre que el estado de la instalación lo permita.

#### **Cobertura “P” Gastos de Electricidad por Emergencia**

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de un siniestro en las instalaciones particulares del asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en algunas de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

#### **Cobertura “Q” Gastos de Depósitos en Caso de Siniestro**

En caso de inhabilitación del local producto de un siniestro cubierto bajo esta Póliza, La Compañía reembolsará los gastos en los que incurra el asegurado por depósitos del mobiliario y enseres a sitio donde se puedan almacenar dentro del mismo distrito.

#### **Cobertura “R” Gastos de Apresuramiento**

Esta póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la póliza, incluyendo costos de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte.

#### **Cobertura “S” Gastos de Ambulancia en Caso de Incendio**

La Compañía reembolsará los gastos en que incurra el asegurado o cualquier persona autorizada por éste, cuando sea necesario el traslado en ambulancia de alguna persona que este en las instalaciones particulares y que a consecuencia de un incendio necesite ser trasladado a un hospital.

#### **Cobertura “T” Gastos Funerarios por Incendio**

Bajo esta cobertura LA COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos funerarios en caso de muerte del DUEÑO DEL NEGOCIO ASEGURADO.

#### **Cobertura “U” Gastos por Cerrajería Urgente**

Cuando el asegurado no pueda entrar a su local a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, le reembolsaremos los gastos de cerrajería necesaria (mano de obra) para restablecer el cierre y la apertura del negocio asegurado. Serán a nuestro cargo no solo los gastos de desplazamiento, sino también los de mano de obra para la apertura de la puerta.

#### **Cobertura “V” Inhabilitación Temporal**

Se cubren los gastos en los que el asegurado incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario comercial y existencias de su propiedad, además del alquiler de un local de parecidas características al siniestrado.

#### **Cobertura “W” Reconstrucción de Documentos**

Se cubren la reconstrucción de documentos y archivos informáticos que se refieran a actividades profesionales o comerciales y producidas a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y que afecte el desarrollo del comercio. Se excluye de esta cobertura los Programas informáticos

#### **Cobertura “X” Declaración de Valores**

Se extienden las coberturas de esta póliza para cubrir automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias similares o semejantes o que estén relacionados con la descripción de los bienes asegurados y que se encuentren dentro de los predios descritos, hasta por un término de treinta (30) días.

La cobertura estará sujeta a la presentación de documentos que respalden la fecha de adquisición de los nuevos activos y existencias.

#### **Cobertura “Y” Mercadería Peligrosa**

Bajo esta póliza se cubre la mercancía peligrosa que se utilicen en el giro normal del negocio del Asegurado, siempre y cuando no se altere ni se agrave la naturaleza del riesgo originalmente tarificado, según los criterios y manual de suscripción de la Compañía.

### **Cobertura “Z” Restauración Estética**

Queda acordado y convenido bajo esta póliza sus coberturas se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizara utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.

### **Cobertura “AA” Alteraciones, Modificaciones y Reparaciones**

Se concede al Asegurado privilegios de efectuar adiciones, alteraciones o reparaciones sin límite de tiempo durante la vigencia de esta póliza, de trabajar a todas horas, de cesar operaciones o dejar el edificio vacante, según requiera la ocasión, de realizar cualquier trabajo y usar cualquier material, artículo o abastecimiento que el Asegurado desee y que se relacione con su negocio u operaciones, siempre y cuando no alteren ni agraven el riesgo cubierto.

De producir estas modificaciones, alteraciones o agravación del riesgo, el Asegurado deberá notificarlos con anticipación a la Aseguradora para que dichas mejoras, adiciones o reparaciones sean autorizadas previamente por la Aseguradora y una vez aprobadas las mismas, se realicen los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

### **Cobertura “AB” Conflagración Pérdidas Directas o Daños a Consecuencia de Incendio de Grandes Proporciones**

Esta póliza se extiende a cubrir contra pérdida directa o daños a la propiedad aquí descrita causada por la destrucción ejecutada por orden de una autoridad pública o civil durante un siniestro amparado por esta póliza, cuando dicha destrucción es considerada necesaria para propósitos de controlar o detener el siniestro.

Es entendido y acordado que esta compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daños causados por el riesgo incluido en esta cláusula que la proporción que esta compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

### **Cobertura “AC” Cláusula de no Control**

Esta póliza no estará afectada por la falla por parte del asegurado de cumplir con cualquiera de las condiciones de la misma en cuanto a porciones de los predios o locales donde estén localizados los riesgos cubiertos y sobre los cuales el asegurado no tiene control.

### **Cobertura “AD” Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio Propias del Riesgo Asegurado**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio propias del riesgo asegurado.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

**Queda entendido y acordado que aplicarán las siguientes exclusiones:**

- El costo de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.
- Los daños derivados de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos.
- Los daños a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general y cuando el cliente no haya cumplido estrictamente con el plan de mantenimiento del fabricante de los equipos.
- Los costos de las operaciones necesarias para eliminar, retirar o recoger las sustancias o líquidos derramados, con independencia de cualquier cobertura de gastos de desescombro.
- Suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.
- Daños debidos a defecto o cansancio del material de soporte de tanques o depósitos, o por fisuras o resquebrajamientos de estos.



- Los daños producidos durante las operaciones de carga y descarga, estibaje o movimiento de las mercancías.
- Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.

#### **Cobertura “AE” Daños a Instalaciones Eléctricas**

La compañía se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado, descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos; lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante la vigencia de la misma.

#### **Cobertura “AF” Reconstrucción de Jardines**

Si a consecuencia de un siniestro cubierto e indemnizado por la presente póliza que afecte el contenido y el asegurado tuviese que incurrir en gastos para reestructurar el jardín, la compañía reembolsará tales gastos. En caso de perdidas por eventos catastróficos o riesgos de la naturaleza aplicaran los términos y condiciones establecidos bajo dichos endosos.

#### **Cobertura “AG” Caída de Árboles ó Ramas (se excluyen los árboles con permiso de ser derribados)**

La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

Queda entendido que este endoso no tendrá efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza para el cual aplicará el deducible correspondiente.

#### **Cobertura “AH” Ondas Sónicas**

Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

#### **Cobertura “AI” Canales, Canaletas, Canalones**

Se hace constar y queda entendido que se amplía la cobertura del endoso de Daño Directo por Inundación, Daño Por Agua o por Desbordamiento Del Mar, para incluirse dentro del significado de Inundación, también los desbordamientos de Canales, Canaletas o Canalones de los techos, que conducen agua.

Así mismo, se hace constar y queda entendido que se **excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, y también, se excluyen aquellas que acontezcan a consecuencia de obstrucciones de cualquier tipo, rotura o deterioro de las canales, canaletas o canalones o cualquier otro conductor de aguas, producto de la falta o mal mantenimiento de los mismos o errores en el diseño del canal o defectos de construcción.**

**El asegurado se compromete a realizar una revisión anual preventiva de todos los canales, canaletas o canalones, lo cual se efectuará a través de un profesional idóneo durante la época de verano y antes del mes de mayo de cada año.**

**Quedan sin alteración los demás términos, límites y condiciones de la presente póliza, excepto lo expuesto en este anexo.**

#### **Cobertura “AJ” Reembolso de Gasto por Reinstalación de Servicios Públicos**

Se cubren los gastos en los que incurra el asegurado si en caso de un siniestro amparado e indemnizado bajo la presente póliza, debe solicitar el restablecimiento de los servicios públicos de agua, luz o teléfono. **Se excluyen daños materiales.**

#### **Cobertura “AK” Vehículos en el Interior del Local**

Los daños que puedan sufrir los vehículos a motor de su propiedad, estacionados en las plazas de garaje o aparcamientos situados en el recinto del local del negocio asegurado a consecuencia **de Incendio, Rayo o Explosión, en los términos descritos en el amparo de éstos.**

## **Cobertura “AL” Endoso Opcional**

### **Lucro Cesante**

Se hace constar que el asegurado y la compañía han convenido en incluir bajo esta póliza la siguiente cobertura sujeto a:

- a- Sea detallada de forma específica en las Condiciones Particulares.
- b- La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza
- c- Los bienes sean y estén ubicados como se describe en Condiciones Particulares.

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en extender la cobertura de la póliza de la cual forma parte este endoso para incluir el riesgo de Lucro Cesante, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para este endoso.

### **1.- Lucro Cesante**

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de este endoso, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en este endoso, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión; pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de este endoso.

### **2.- Procedimiento Para Determinar la Indemnización**

Se estimará la “Utilidad Bruta” que se habría devengado de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier “Utilidad Bruta” devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación; así como también un estimado de cualquier “Utilidad Bruta” que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías, materias primas;

Y a la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación; teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

### **3.- Utilidad Bruta**

Para los efectos de este endoso “Utilidad Bruta” significa:

#### **Cuando se trata de una industria:**

- a) Total neto del valor de venta de la producción, más
- b) Total neto de las ventas de mercancías compradas por el asegurado para ser revendidas sin modificación más
- c) otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

#### **Menos el costo de:**

- d) Materias primas de los que se deriva la producción,
- e) Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas.
- f) Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y
- g) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

#### **Cuando se trata de otra actividad:**

- a) Total neto de las ventas, más
- b) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

#### **Menos el costo de:**

- c) Mercancías vendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas
- d) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
- e) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que nos es necesario continuar comprando.

#### **4.- Limitaciones**

Si el Límite de Responsabilidad establecido en este endoso de Lucro Cesante es menor que el Ochenta por ciento (80%) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Este endoso reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida, en siniestros amparados por esta póliza, de materias primas o mercancías para la reventa; pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamento que no permitan reparar o reconstruir en forma original. En adición este endoso no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni de moras debidas o imprevistos o interferencias de cualquier tipo; excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

#### **5.- Cooperación**

Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en este endoso, es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

#### **I. BIENES CUBIERTOS:**

Se cubre bajo esta póliza el contenido del domicilio asegurado que comprende todos los bienes muebles propiedad del ASEGURADO mientras se encuentren dentro del edificio descrito, en las Condiciones Particulares. Se entiende como contenido todo el mobiliario, equipo, equipo de oficina y todas las propiedades del ASEGURADO tomando en cuenta las limitaciones, exclusiones y condiciones generales de esta póliza.

#### **II. INFRASEGURO:**

Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida

#### **III. BIENES NO CUBIERTOS**

- a) Vehículos motorizados, lanchas, trailers, aeroplanos.
- b) Dinero en efectivo, excepto bajo las Coberturas Asalto Dentro y Fuera del local hasta el límite de responsabilidad indicado en las condiciones particulares y para la cobertura de Robo por Forzamiento hasta la suma máxima de de B/.500.00.
- c) Documentos negociables, oro, metales o piedras a menos que sean prendas de joyería declaradas.
- d) Cuadros, objetos raros o de arte, a menos que sean declarados.
- e) Animales domésticos, peces.
- f) Mercancías o bienes usados con fines lucrativos.
- g) Las torres, antenas de radio, televisión y parabólicas.
- h) Planos, patrones, software, dibujos, manuscritos, moldes y modelos.
- i) Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
- j) Armas y municiones.
- k) Los bienes que EL ASEGURADO conserve en depósito o en comisión.

#### **IV. EXCLUSIONES GENERALES:**

- 1. LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o responsabilidad civil derivada o causada por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto bajo esta póliza.

2. LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o por responsabilidad civil derivada o causada por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

a. Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño directa o indirectamente ocasionados por o a causa de:

a.1 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, u operaciones belicosas (ya sea que se declare o no la guerra), guerra civil

a.2 Revueltas, conmoción civil asumiendo las proporciones o la cantidad de un levantamiento popular, militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.

No obstante, lo anterior, los riesgos cubiertos por el Contrato de seguro, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos serán cubiertos bajo este contrato.

b. Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe por cuenta del ASEGURADO o residan con él.

3. Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el local asegurado se hunda, raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

4. LA COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a negligencia del ASEGURADO.

5. Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrado o aparatos eléctricos de cualquiera clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

6. La responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier contrato o convenio.

7. La enfermedad o dolencia de cualquier empleado a no ser que antes de los 36 meses siguientes a la fecha de expiración de la póliza se presente reclamo escrito o se entable pleito contra EL ASEGURADO por daños y perjuicios causados por tal enfermedad o dolencia, o la muerte proveniente de las mismas.

8. Exclusión de Terrorismo:

Sin importar las disposiciones contenidas en la presente póliza de seguro o sus endosos, queda acordado que la presente póliza de seguro excluirá las pérdidas, daños, costos o gastos que se generen, de manera directa o indirecta, que resulten o sean la consecuencia de, o tengan algún tipo de conexión con un acto terrorista que, como se define en este documento; sin importar otras causas o sucesos que contribuyan, de manera concurrente, o en otra secuencia del siniestro.

Como acto terrorista se entiende toda acción, o preparación con respecto de dicha acción, o la amenaza de cometer una acción determinada para influir sobre el gobierno, sea de jure o de facto, de una nación o división política de ella. Asimismo, cuando, con el propósito de alcanzar objetivos de tipo político, religioso, ideológico u otros similares donde la población, o una parte de ésta, sufra de intimidación por parte de una persona o un grupo de gente ya sea que actúen de manera individual, o a favor de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) de jure o de facto, los cuales:

I) Incluyan actos de violencia en contra de una o más personas; o

II) Involucren el daño a la propiedad; o

III) Arriesguen la vida de otros que no sea la de aquel que cometa la acción; o

IV) Genere riesgos a la salud o integridad de la población o una sección de la población; o

V) Esté diseñado para interferir con o interrumpir los sistemas electrónicos.

De igual forma, la presente póliza de seguro excluirá las pérdidas, daños, costos o gastos que se generen, de manera directa o indirecta, que resulten o sean la consecuencia de, contribuyan a, por causa de, o tengan algún tipo de conexión con todo tipo de acción que sea para controlar, prevenir, suprimir, ejercer represalias en contra de, o responda ante cualquier acto de tipo terrorista.

Sin importar lo anterior y, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que se establecen en la presente póliza de seguro, en lo que se refiere exclusivamente a líneas personales este contrato de seguro pagara la pérdida o daño real (pero no los costos o gastos relacionados) causados por cualquier acto de terrorismo, siempre y cuando dicho acto no sea directa o indirectamente causado por, resultante o derivado de o relacionado con contaminación química o nuclear.

## **9. Cláusula de Exclusión de datos Electrónicos**

### **1. Exclusión De Datos Electrónicos**

No obstante, cualquier estipulación al contrario en la presente póliza o en cualquier endoso adjunto a la misma, queda entendido y convenido lo siguiente:

a) Esta póliza no ampara la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de datos electrónicos a consecuencia de cualquier causa (incluyendo, sin limitación, virus de computadora), como tampoco la pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo o gasto consecuencial de cualquier tipo o descripción, independientemente de cualquier otro evento o causa que pudiera contribuir en forma concurrente o de cualquier otra secuencia a la pérdida.

El término “DATOS ELECTRONICOS” significa conceptos e información que se convierten en un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos electrónicos o electromecánicos para el procesamiento de datos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manejo de datos o para el manejo de dichos equipos.

El término “VIRUS DE COMPUTADORA” significa un conjunto de instrucciones o códigos dañinos o, de otra manera, no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos que se introducen de manera mal intencionada, sean en la forma de programas o de cualquier otro tipo, las cuales se propagan a través de un sistema o red de cómputo de cualquier tipo o descripción. El término “virus de computadora” incluye, sin limitación, “caballos de troya” (trojan horses), “gusanos” (worms), y “bombas lógicas o de tiempo”(time or logic bombs).

b) Sin embargo, en el evento de que un riesgo nombrado que se menciona mas adelante surja de cualquier de las circunstancias que se describen en el inciso (a) anterior, entonces esta póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, amparara el daño material que ocurre durante la vigencia de la póliza a los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, directamente a consecuencia de dicho riesgo nombrado.

Riesgos nombrados: Incendio, explosión

### **2. Valuación De Medios Para El Procesamiento De Datos Electrónicos**

No obstante, cualquier estipulación al contrario en la presente póliza o en cualquier endoso adjunto a la misma, queda entendido y convenido lo siguiente:

Si los medios para el procesamiento electrónico de los datos, asegurados bajo los términos de esta póliza, sufren pérdida o daño material, asegurado bajo esta póliza, entonces la base de valuación será el costo por concepto de los medios en blanco, mas los costos por concepto de copiar los datos electrónicos, utilizando los respaldos u originales de una generación previa. Dichos costos no incluyen investigación e ingeniería, como tampoco los costos por concepto de reproducir, recabar o armar dichos datos electrónicos. En caso de no proceder con la reparación, reposición o restauración, la base de valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta póliza no ampara ningún monto relacionado con el valor de dichos datos electrónicos para el asegurado o cualquier otra parte, aun cuando los datos electrónicos no pueden ser reproducidos, recabados o armados

**10. Pérdidas por riesgos no especificados como cubiertos en las Condiciones Particulares de esta póliza o bajo convenio expreso.**

**11. Pérdidas que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**

12. Trabajos de construcción, reparación o transformación de la estructura del edificio.
13. Reclamos causados directa o indirectamente por la fabricación o uso de explosivos, así como las consecuencias directas o indirectas originadas por su uso o manipulación.
14. Daños por faltas o fallas en el suministro de agua, gas o energía.
15. Se excluye Hurto
16. Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar

17. Cualquier daño o pérdida que sufran bienes que se encuentren a la intemperie y que no estén declarados de forma específica en las condiciones particulares o endosos de esta póliza.
18. Bienes que se encuentren en ubicaciones diferentes a las descritas específicamente en las condiciones particulares.
19. Cualquier daño o pérdida que no sea de carácter súbito, imprevisto y accidental.
20. Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
21. Cláusula de Exclusión de Líneas de Transmisión y Distribución.

Esta póliza no cubre:

Todas las líneas de transmisión y distribución que se encuentran en la superficie terrestre incluyendo alambrado, cables, polos, pilonos, soportes, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda estar al servicio de tales instalaciones de cualquier descripción, para propósitos de transmisión o distribución de poder eléctrico, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de distribución ya sean auditivas o visuales.

Esta exclusión se aplica a todo el equipo excepto a aquél que se encuentra dentro de 300 metros (o 1000 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión se aplica a la pérdida física o al daño al equipo y a toda interrupción del negocio, pérdida consecuencial, y/o pérdida accidental relacionada con la transmisión o distribución de las líneas, excepto pérdidas por interrupción del negocio (incluyendo gastos) daño accidental a la propiedad, que surgen de una pérdida y/o daño a las líneas de terceros.

## 22. Exclusión de Hongos y Bacterias

Esta póliza de seguro excluye absolutamente cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por o producida por Hongos o bacterias. Esta exclusión se aplicará independientemente de si:

1. la presencia de hongos o bacterias es causada directa o indirectamente por, o contribuida por, o resulta de un peligro cubierto por el presente;
2. las pólizas originales del asegurado proporcionan cobertura;

**3. Las obligaciones originales del asegurado son contractuales, extra contractuales o de otro tipo**  
**A los fines de esta póliza de seguro se entenderá por hongos cualquier tipo o forma de hongos, moho u hongos y cualquier micotoxina, esporas, olores o productos producidos o liberados por hongos.**

**23. Ningún asegurador otorgará cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América.**

**24. Cláusula de Exclusión Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)**

**La cobertura que este programa proporciona quedará nula y sin efecto en caso de violar cualquier sanción económica o comercial de Estados Unidos que obliguen legalmente al asegurador, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina De Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.**

**La cobertura de seguro proporcionada por un tratado, contrato provisorio de seguro o certificado de seguro u otra evidencia de seguro que viole las sanciones económicas o comerciales o que obligue legalmente al asegurador tal como se define precedentemente, quedara nula y sin efecto hasta el alcance de dicha violación. De igual forma cualquier reclamo originado de cualquier tratado de seguro, contrato provisorio de seguro o certificado de seguro u otra evidencia de seguro emitida a cualquier parte, entidad o beneficiario que de ser pagado violaría las sanciones comerciales y económicas de Estados Unidos deberá ser prohibido de acuerdo con el requerimiento de la sanción. Esta exclusión se aplica de igual forma a la cobertura afectada por cualquier sanción emitida por cualquier otro país cubierto por este contrato que obliga legalmente al asegurador.**

**Para evitar cualquier duda, esta disposición no afecta ninguna cobertura o reclama hasta el alcance de que dicha cobertura o reclamo no viole ninguna sanción económica o comercial obligatoria para el asegurador**

**25. Cláusula de Exclusión de Polución y Contaminación**

**Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño ocasionado por filtración gradual y/o polución y/o contaminación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes asegurados están sujetos a pérdidas físicas directas o daños ocasionados por un peligro de otro modo asegurado, la pérdida física o daño a dicha propiedad (incluida la interrupción del negocio) ocasionada directamente por la filtración y / Pérdida del asegurado. Sin embargo, el asegurado no puede incluir los costos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, aire o agua) en tal Ocurrencia de Pérdida.**

**26. Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (seguro) (1994) (todo el mundo excluyendo E.U.A y Canadá) –NMA1975A.**

**Esta póliza excluirá los Riesgos de Energía Nuclear ya sea que se hayan suscrito directamente y/o mediante seguro y/o mediante Pools y/o Asociaciones.**

**Para propósitos de este contrato, Riesgos de Energía Nuclear se definen como los seguros de primeras o de terceras partes (excepto Compensación de los Trabajadores y/o Responsabilidad de los Patrones) respecto a:**

**(I) Toda la Propiedad en una estación de poder nuclear.**

**Reactores nucleares, construcciones reactivas, plantas y equipo de las mismas en cualquier sitio, excepto, una estación de poder nuclear.**

**(II) Toda la propiedad, en cualquier lugar (incluyendo pero no limitándose a los sitios referidos en el anterior inciso (I)) usado o que se haya usado para:**

**(a) la generación de energía nuclear o**

**(b) la Producción, el Almacenamiento o el Uso de Material Nuclear.**

- (III) Cualquier otra Propiedad que cualquier Pool y/o Asociación nuclear pueda asegurar pero sólo hasta los requerimientos de dicho Pool o Asociación.
- (IV) El abastecimiento de bienes y servicios a cualquier lugar de los descritos del inciso (I) al (III); a menos, que tales seguros o seguros excluyan riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

- (i) Cualquier seguro o seguro respecto a la construcción, estructura, instalación, reemplazo, reparación o mantenimiento de propiedad tal como se describe del inciso (I) al (III) (incluyendo la planta del contratante y el equipo).
- (ii) Cualquier avería de la maquinaria u otro seguro o seguro de Ingeniería que comprenda el inciso (i) antes mencionado.  
Siempre y cuando, tal seguro o seguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:

- (1) La provisión de cualquier seguro o seguro respecto a:

- (a) Material Nuclear;
- (b) cualquier Propiedad en una Zona Altamente Radioactiva de cualquier Instalación Nuclear o - para instalaciones nucleares - como para la carga de combustible o el primer peligro, tal como se haya acordado con el importante Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación.

- (2) La provisión de cualquier seguro o seguro para los siguientes riesgos:

- incendio, alumbramiento, explosión
- terremoto
- aeronaves u otros equipos aéreos o artículos que desciendan de los mismos
- contaminación por irradiación o por radioactividad
- cualquier otro riesgo asegurado por el importante Pool o Asociación Nuclear local de Seguros respecto a cualquier otra Propiedad no especificada en el inciso (I) que involucre directamente a la Producción, Uso o Almacenamiento a partir de la introducción de Material Nuclear en dicha Propiedad

#### Definiciones

"Material Nuclear" significa:

- (i) combustible nuclear; excepto, uranio natural y agotado, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto soporte de fisión nuclear fuera del Reactor Nuclear; ya sea solo o junto con otro material; y
- (ii) Productos o Desperdicios Radioactivos.  
"Productos o Desperdicios Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido, o cualquier material que haga radioactividad por una exposición incidental a la producción o utilización de combustible nuclear; sin embargo, no incluye radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación como para que se utilicen para algún propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

- (i) cualquier Reactor Nuclear
- (ii) cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento o



irradiación de combustible nuclear; y (iii) cualquier instalación en donde se almacene el Material Nuclear; excepto, el almacenamiento incidental para cargar dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear en un arreglo tal que pueda ocurrir un procesamiento en cadena de auto soporte de fisión nuclear sin tener una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso del Almacenamiento de "Material Nuclear" significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y disposición de Material Nuclear.

"Propiedad" significa toda la tierra, construcciones, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitándose a los líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción, ya sea que estén arreglados o no.

**"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:**

- (i) para las estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, la estructura que inmediatamente contiene el núcleo (incluyendo sus soportes y lo que cubre) y todo el contenido respecto al mismo, los elementos de combustión, las varas de control y el almacenamiento del combustible de irradiación; y
- (ii) para Instalaciones Nucleares no reactivas, cualquier lugar en donde el nivel de radioactividad exija la provisión de una protección biológica.

27. **Riesgos Excluidos:** Estaciones de combustible, distribuidoras de mercancía seca en general, riesgos que manejan inventarios.

28. Se excluye cobertura en capa, estructura de exceso de pérdida o no proporcionales y/o que apliquen como deducible de otras pólizas.

29. Pérdidas que provengan por dolo o mala fe del Asegurado o sus representantes.

30. **Cláusula de Pandemia y Epidemia**

31. **Cláusula de exclusión de enfermedades transmisibles.**

1) No obstante, cualquier disposición que indique lo contrario, este contrato de seguro excluye pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, provocados directa o indirectamente, causados o que resulten, surjan o estén relacionados con una Enfermedad Contagiosa o por temor o amenaza (real o percibidos) de una Enfermedad Contagiosa, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma.

2) Como se usa aquí, Enfermedad Contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de un organismo a otro por medio de sustancias o agente, en la que:

2.1. la sustancia o agente incluya, virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los mismos, sea que se consideren vivos o no, y

2.2. la forma de transmisión, sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daño, deterioro, pérdida de valor, afectar la comerciabilidad o el uso de la propiedad.

32. **CLAUSULA DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE LA FECHA EDRC (B) - NMA 2801**

## **SECCION 1**

El presente seguro no ampara ninguna pérdida, daño, costo, reclamación o gasto, sea preventivo, correctivo o de otra índole, que surge directa o indirectamente de o relacionado con:

- a) El calculo, comparación, diferenciación, ordenamiento o procesamiento de datos que involucre el cambio de la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de la fecha, incluyendo cálculos relacionados con años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computo, hardware, programa o software y/o microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo computarizado o no computarizado, sea propiedad del asegurado o no; o
- b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de la fecha, incluyendo cálculos relacionados con años bisiestos, ocasionado a cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software y/o microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo computarizado o no computarizado, sea propiedad del asegurado o no.

Esta cláusula es aplicable, independientemente de cualquier otra causa o evento que haya contribuido concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Sin embargo, esta sección no es aplicable a daño material que ocurre en los predios del asegurado, a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión, el impacto de aeronaves o vehículos, la caída de objetos, vientos tempestuosos, granizo, tornado, huracán, ciclón, motín, huelga, conmoción civil, vandalismo, actos mal intencionados, terremoto, erupción volcánica, tsunami, congelación o el peso de la nieve.

## **SECCION 2**

No obstante, lo establecido en la sección 1 anterior, este seguro no ampara cualesquiera costos y gastos, sean preventivos, correctivos o de otra índole, que surgen de o que se relacionan con el cambio, modificación o alteración de cualquier sistema de computo, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo computarizado o no computarizado, sea propiedad del asegurado o no.

## **SECCION 3**

Para propósitos de este seguro, no se considera que, por si mismos, el cambio de la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de la fecha, incluyendo cálculos relacionados con años bisiestos, constituyen un evento.

## **V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:**

El límite de responsabilidad para cada cobertura es el que se indica en las condiciones particulares de la póliza., no obstante, lo anterior, la indemnización total en un solo evento, cuando se afecten más de una cobertura, no excederá la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, excepto para las Coberturas de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA.

## **VI. FRAUDE:**

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por EL ASEGURADO que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae la nulidad de la misma.

## **VII. INSPECCIÓN:**

Los representantes de la Compañía tendrán el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable, y el asegurado proporcionara a los representantes de la Compañía todos los por menores e informaciones que sean necesarias para la evaluación del riesgo.

Esta inspección o examen no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerado por el asegurado como garantía de seguridad en su negocio.

## **VIII. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS:**

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas a los bienes asegurados aquí descritos. EL ASEGURADO tendrá la obligación de hacer todo lo posible tendiente a evitar o disminuir mayores daños, y de notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA, así como presentar la denuncia formalmente a las autoridades competentes.

Dentro de los **ocho(8)** días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, EL ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes documentos:

1. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en la que se produjo.
2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
3. Un inventario detallado de los bienes destruidos o averiados con el valor real, y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
4. El interés del ASEGURADO y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

No obstante, lo antes indicado la compañía podrá solicitar toda la información que considere necesaria para este trámite.

En caso de que el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, no tendrá acción alguna con La Compañía, quien quedará liberada de cualquier responsabilidad bajo la presente póliza, salvo que el asegurado o su representante hubiesen solicitado una prórroga y La Compañía la hubiese concedido por escrito antes del vencimiento del plazo correspondiente.

#### **IX. PLAZO PARA INDEMNIZAR:**

Una vez que EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza.

#### **X. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS:**

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del ASEGURADO, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, EL ASEGURADO deberá enviar inmediatamente a LA COMPAÑÍA la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, y una información sobre los datos y antecedentes que fueren de su conocimiento y que tengan relación con el procedimiento, junto con aquellos que obrasen en su poder, y que directa o indirectamente se relacionen con EL ASEGURADO o sus representantes, si se les hiciese objeto de alguna orden de aprehensión o detención relacionados con las materias consideradas en este contrato.

#### **XI. LIMITACIONES:**

**Las acciones que se derivan de esta póliza prescribirán por el transcurso de un año a partir del siniestro que hubiera hecho posible el ejercicio de ellas.**

#### **XII. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO:**

Con relación a la cobertura "D", Responsabilidad Civil, EL ASEGURADO deberá cooperar con LA COMPAÑÍA en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión. LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO los gastos extraordinarios en que esta pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se impone EL ASEGURADO. Si el ASEGURADO no cumpliera con lo estipulado en este párrafo y a virtud de ese incumplimiento LA COMPAÑÍA no pudiera defender eficazmente sus derechos, LA COMPAÑÍA quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

EL ASEGURADO carece en absoluto de facultades para efectuar ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico semejante, que se concierne o se haga sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de comparecer, en juicio y procurar, a nombre del ASEGURADO, la defensa de sus intereses, o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación. Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del ASEGURADO, a toda reclamación que éste se le hiciere por concepto de indemnizaciones por daños ocurridos a terceras personas o a propiedad ajena. Por virtud de esta póliza, LA COMPAÑÍA queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, EL ASEGURADO deberá proporcionarle todos los informes y ayudas que, técnicamente sean necesarios con este fin y tan pronto LA COMPAÑÍA o personas a quien este

designe. Si EL ASEGURADO no cumpliere con estos requisitos, LA COMPAÑÍA quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

### **XIII. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA:**

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime convenientemente que EL ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al ASEGURADO que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien LA COMPAÑÍA designe para tal efecto.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y EL ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, pero LA COMPAÑÍA si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ello, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL ASEGURADO o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA puede optar por hacer reedificar, reponer, reemplazar o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual o similar clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existan antes del siniestro.

### **XIV. SUBROGACIÓN:**

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. EL ASEGURADO deberá hacer a expensas de LA COMPAÑÍA, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de LA COMPAÑÍA.

### **XV. OTROS SEGUROS:**

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

### **XVI. CAMBIOS:**

Todo cambio de ubicación, construcción, ocupación o traspaso de esta Póliza debe ser notificado inmediatamente a LA COMPAÑÍA y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por un representante o personal autorizado de LA COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en la que ocurra un siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso los bienes que encontrándose en el local correctamente descrito en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

### **XVII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de LA COMPAÑÍA cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

### **XVIII. CESIÓN DE PÓLIZA:**

**Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que LA COMPAÑÍA expida un endoso haciendo constar el cambio.**

**XIX. RENUNCIA:**

El hecho de que LA COMPAÑÍA permita, una o varias veces, que EL ASEGURADO incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que LA COMPAÑÍA no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no implicará, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones o derechos acordados en el presente documento, pudiendo LA COMPAÑÍA exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea titular.

**XX. AVISOS:**

Todo aviso o comunicación que deba dar EL ASEGURADO a LA COMPAÑÍA conforme a esta póliza deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitirlo por correo a LA COMPAÑÍA, sucursales o agencias o corredores de seguros por cuyo conducto se haya contratado el seguro.

**XXI. DEFINICIONES:**

1. Asalto: Significa la pérdida de la propiedad asegurada por persona o personas, mediante amenaza o agresión violenta, con uso de fuerza física contra la vida e integridad de personas empleadas por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados.
2. Automóvil: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, destinado al transporte de personas, materiales y equipo.
3. Aeronaves: Vehículo capaz de navegar en el aire.
4. Celador: Significa un empleado en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, cuando éste permanezca cerrado para el público.
5. Custodia: Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, excluyendo cualquier persona actuando como celador o portero.
6. Dinero: Significa moneda corriente en efectivo, cheques de viajeros y cheques certificados.
7. Equipo y Mobiliario: Comprende mobiliario, adornos, instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipos y maquinarias.
8. Embarcación: Vehículo que se desplaza en el agua.
9. Ferrocarril: Vehículos arrastrados generalmente por una locomotora sobre un camino con dos filas de barras de hierro paralelas.
10. Guardia: Significa persona varón, no menor de dieciocho ni mayor de sesenta años de edad que acompaña a un mensajero por órdenes del Asegurado, pero que no es conductor de un vehículo público.
11. Joyas: Significa relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de oro y de platino.
12. Local: Significa la parte interior del edificio ocupado por el Asegurado en el manejo del negocio.
13. Mercancía y Productos: Comprende la existencia de mercancía, muestras, materias primas, suministros, productos y bienes en proceso de manufactura y equipos en reparación o limpieza.
14. Mensajero: Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados fuera del local.

15. Período de Gracia: Lapso de treinta (30) días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
16. Robo con Forzamiento: Significa el apoderamiento ilegal de los bienes asegurados por persona que, haciendo uso de fuerza y violencia, dejen huellas visibles en el lugar por donde entró mientras el local asegurado esté cerrado para el público.
17. Robo por Forzamiento a Caja Fuerte: Significa la sustracción ilegal de la propiedad asegurada, perpetrado por persona o personas, mediante la violencia de la bóveda, caja fuerte o caja de seguridad descrita en la póliza, en el cual queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, mientras la caja o bóveda esté debidamente cerrada por medio de combinaciones.
18. Suspensión de Cobertura: Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**
19. Tercero: Para efecto del presente contrato de seguro, por tercero o terceros se deberá entender por exclusión cualquier persona que no sea: La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la póliza. La persona o personas físicas que presten al asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.  
Las contrapartes del asegurado en cualquier contrato o convenio o en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio.  
Las personas que dependan económicamente del asegurado, sean o no familiares del mismo.
20. Valores: Significa bonos, acciones nominativas, letras de cambio, pagarés, escrituras, títulos de propiedad, contratos y cualquier otro documento convertible en dinero.

## **XXII. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día del siniestro y para el resto del período del seguro por los montos pagados por la Compañía respecto a los siniestros amparados por esta póliza.

El Asegurado podrá solicitar la reinstalación de las respectivas sumas aseguradas, obligándose a pagar a la Compañía la prima adicional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y previa comprobación de las condiciones del riesgo.

## **XXIII. DEDUCIBLES**

Los deducibles aplicables para las diferentes coberturas son indicados y forman parte de las condiciones particulares y aplican de acuerdo al riesgo asegurado.

**Terremoto y/o Vendaval:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00) por cada rubro.

**Inundación y/o Daños por Agua:** De la indemnización total que corresponde bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, durante cada período de

cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por inundación y VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) por daños por agua por cada rubro.

Los deducibles aplicables para otras coberturas son los indicados en la página 32 de las condiciones generales de esta póliza y aplican de acuerdo al riesgo asegurado.

#### **XXIV. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS:**

El contratante, asegurado podrá imponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de seguros 12 del 03 de abril de 2012, por motivo entre las partes.

Las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

#### **XXV. RENOVACIÓN**

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior y que dicha renovación sea aceptada por el contratante y / o asegurado.

Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, sólo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

#### **XXVI. REHABILITACIÓN**

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de la realización de la cancelación de la misma.

2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

**La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.**

#### **XXVII. NOTIFICACIONES**

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

**Se hace constar y queda expresamente convenido, que los límites y deducibles aplicables a esta póliza son los siguientes:**

| Coberturas                                                                   | Límite de Responsabilidad                                                        | Deducibles                                  |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Incendio, rayo, explosión.                                                   | 100%                                                                             | No aplica                                   |
| Vendaval, huracán, ciclón, tornado, terremoto, temblor, erupción volcánica   | 100%                                                                             | Ver condiciones en la sección de Deducibles |
| Inundación y Daños por Agua                                                  | 100%                                                                             | Ver condiciones en la sección de Deducibles |
| Impacto de vehículos                                                         | 100%                                                                             | B/.250                                      |
| Daños por humo y Hollín                                                      | 100%                                                                             | B/.250                                      |
| Remoción de Escombros                                                        | 100%                                                                             | B/.250                                      |
| Desórdenes Públicos                                                          | 100%                                                                             | B/.250                                      |
| Daños por Maldad                                                             | 100%                                                                             | B/.250                                      |
| Saqueo                                                                       | 100%                                                                             | B/.250                                      |
| Avalancha o Deslizamiento de tierra                                          | 20%                                                                              | 1% de la s/a mínimo B/.1,000.00             |
| Bienes propiedad de terceros                                                 | B/.10,000 en agregado anual                                                      | B/.250 p/evento                             |
| Bienes Fuera del local                                                       | 20%                                                                              | B/.250 p/evento                             |
| Robo por Forzamiento,                                                        | Opción 1 - 25% máx. B/.50,000, Opción 2 - 50% sujeto al cobro de prima adicional | 5% valor de la pérdida mínimo B/.500        |
| pero sublimitando: Inventario                                                | Máximo B/.25,000                                                                 |                                             |
| Caja Menuda y Caja Registradora                                              | B/.500                                                                           | B/.50 p/evento                              |
| Forzamiento Caja Fuerte                                                      | 15% máx. B/.10,000                                                               | 5% valor de la pérdida mínimo B/.500        |
| Asalto Dentro del local                                                      | 20% máx. B/.15,000                                                               | 5% valor de la pérdida mínimo B/.250        |
| Asalto Fuera del local                                                       | 15% máx. B/.10,000                                                               | 5% valor de la pérdida mínimo B/.250        |
| Fidelidad                                                                    | B/.2,500 por empleado, B/.5,000 por colusión y en agregado anual                 | B/.250 por empleado; B/.500 por colusión    |
| Robo y Asalto y Daños por robo y asalto a elementos del edificio             | 25% máximo B/.25,000                                                             | B/.500                                      |
| Responsabilidad Civil General, Incl. Legal por incendio LUC y agregado anual | Opción 1 - B/.100,000                                                            | B/.250 por evento                           |
|                                                                              | Opción 2 - B/.250,000 sujeto a cobro de prima adicional                          | B/.500 por evento                           |
|                                                                              | Opción 3 - B/.500,000 sujeto a cobro de prima adicional                          | B/.1,000                                    |
|                                                                              |                                                                                  |                                             |
| Gastos Judiciales (RC)                                                       | Incluido                                                                         | B/.250 p/evento                             |
| Responsabilidad Civil Patronal                                               | B/.50,000                                                                        | B/.250 p/evento                             |
| Responsabilidad Civil de Productos                                           | B/.25,000                                                                        | B/.250 p/evento                             |
| RC de Inquilinos, Propietarios y Arrendatarios                               | B/.250,000                                                                       | B/.250 p/evento                             |
| RC de Contratistas y Sub Contratistas                                        | 100% de acuerdo a la opción elegida                                              | B/.250 p/evento                             |
| RC de Elevadores y Escaleras Mecánicas                                       | 100% de acuerdo a la opción elegida                                              | B/.250 p/evento                             |
| Gastos Médicos de terceros                                                   | B/.5,000 por persona B/.25,000 por accidente                                     |                                             |
| Rotura de vidrios o vidrieras o letreros                                     | 10%                                                                              | B/.250 p/evento                             |
| Equipo Electrónico                                                           | 20%                                                                              | B/.250 p/evento                             |
| Equipo Móvil y Portátil                                                      | 10% máximo B/.3,000 en agregado anual                                            | B/.50 p/evento                              |
| Muerte accidental (edad máxima de 60 años)                                   | 25% máximo B/.25,000 (dueño)                                                     |                                             |
| Falta de refrigeración                                                       | 5%                                                                               | 24 horas                                    |
| Rotura de planta eléctrica                                                   | 10%                                                                              | B/.250                                      |
| Gastos de extinción de incendio                                              | 25%                                                                              |                                             |
| Gastos de salvamento                                                         | 25%                                                                              |                                             |
| Gastos extraordinarios                                                       | 25%                                                                              |                                             |
| Transporte terrestre (riesgo de carretera)                                   | 10%                                                                              | B/.100                                      |
| Gastos de Seguridad                                                          | 5%                                                                               |                                             |
| Gastos de limpieza                                                           | 5%                                                                               |                                             |
| Gastos de Plomería por emergencia                                            | B/.150 en agregado anual contra reembolso                                        |                                             |
| Gastos de Electricidad por emergencia                                        | B/.500 en agregado anual                                                         |                                             |
| Gastos de Depósito en caso de siniestros                                     | B/.5,000 o 6 meses                                                               |                                             |
| Gastos de Apresuramiento                                                     | B/.5,000                                                                         |                                             |
| Gasto de ambulancia en caso de Incendio                                      | B/.1,000 agregado anual                                                          |                                             |
| Gastos Funerarios por Incendio                                               | B/.2,500                                                                         |                                             |
| Gastos por Cerrajería Urgente                                                | B/.50 c/evento y B/.150 en agregado anual                                        |                                             |
| Inhabilitación temporal (6 MESES)                                            | 15%                                                                              |                                             |
| Reconstrucción de Documentos                                                 | 10%                                                                              |                                             |



|                                                                              |                                                                   |                    |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Declaración de valores                                                       | 10%                                                               | B/. 500            |
| Mercadería Peligrosa                                                         | 10%                                                               | B/. 500            |
| Restauración de estética                                                     | 10%                                                               | B/. 250            |
| Alteraciones, Modificaciones y Reparaciones                                  | Incluido                                                          |                    |
| Conflagración                                                                | Incluido                                                          |                    |
| Cláusula de No Control                                                       | Incluido                                                          |                    |
| Derrame de Equipo de protección contra Incendio propias del riesgo asegurado | 10%                                                               | B/. 250 p/evento   |
| Daños a Instalaciones eléctricas                                             | Incluido                                                          | B/. 250            |
| Reconstrucción de Jardines                                                   | 10%                                                               | B/. 250 p/evento   |
| Caída de Árboles o ramas                                                     | 100%                                                              | B/. 250 p/evento   |
| Ondas sónicas                                                                | Incluido                                                          | B/. 250 p/evento   |
| Canales, Canaletas, Canalones                                                | 10%                                                               | B/. 2,000 p/evento |
| Reembolso por Reinstalación de Servicios públicos                            | B/. 1,000 en agregado anual                                       |                    |
| Vehículos en el interior del local                                           | 10%                                                               | B/. 250 p/evento   |
| Lucro Cesante                                                                | Suma Asegurada a ser acordada y sujeto a cobro de prima adicional | 5 días             |

**Los porcentajes de límite de responsabilidad, son aplicables sobre la suma asegurada de la cobertura de Incendio.**

**Para ser adheridos y formar parte de la póliza de Optiseguro Comercial de Compañía Internacional de Seguros, SA.**

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante resolución N° DRLA-073 de 13 de diciembre de 2021.

**CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**